



El uso indebido de sustancias precursores de explosivos, y su tráfico ilícito, representan una grave amenaza para la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos. Determinadas sustancias y mezclas químicas de uso común en el mercado constituyen potenciales precursores que pueden, por tanto, ser utilizados indebidamente, motivo por el cual deben constituir objeto de control por parte de los poderes públicos con el fin de evitar su desvío.

Desde el año 2013 existe un marco regulatorio europeo para el control de estos precursores a través del **Reglamento Europeo 98/2013**, que en España se complementa con la **Ley 8/2017**. A través de estas normativas se imponen una serie de controles para las sustancias precursoras listadas en los Anexos I y II del **Reglamento Europeo 98/2013** cuyo objetivo es evitar su uso ilícito.

Las entidades que comercializan productos químicos deben conocer esta normativa y si los productos que comercializan están afectados, para en tal caso aplicar los controles establecidos.

Consulte las etiquetas y las fichas de seguridad de los productos para conocer si contienen precursores. Si no encuentra esta información, consulte a su proveedor.

¿QUÉ PRODUCTOS ESTÁN AFECTADOS POR LA NORMATIVA?

Las sustancias listadas en el Anexo I y las mezclas que las contienen en concentración superior al umbral indicado en el listado y las sustancias del Anexo II y las mezclas que las contienen, SALVO que en sus formulaciones intervengan más de 5 ingredientes y el precursor no sea el ingrediente principal en la mezcla ni se encuentre en una concentración relativamente elevada.

No todos los productos que contienen precursores regulados son susceptibles de ser utilizados como precursores de explosivos.

Los productos del sector de pinturas y tintas de imprimir *generalmente* no estarán sujetos a esta normativa pues las sustancias recogidas en el Anexo I no suelen formar parte de sus formulaciones y las sustancias del Anexo II, si bien si pueden aparecer en las formulaciones suelen hacerlo en fórmulas complejas con más de 5 ingredientes y en el que el precursor no es el ingrediente principal, por lo que quedan fuera del ámbito de aplicación de la normativa. No obstante, es necesario comprobar en cada caso la cartera de productos ofrecidos.

La consulta de la etiqueta y la ficha de datos de seguridad del producto permite determinar si el producto está afectado. En todo caso, puede consultar con el proveedor, quién le informará si los productos suministrados están afectados por esta regulación y necesitan por tanto control.

Control de productos afectados con precursores del Anexo I:

Desde el 2 de septiembre de 2014, la puesta a disposición de los particulares de todas las sustancias incluidas en el anexo I (precursores de explosivos "restringidos") está PROHÍBIDA.

Se consideran "PARTICULARES" a las personas físicas cuando actúan con fines que no están relacionados con sus actividades comerciales o profesionales.

Existe un procedimiento de expedición de licencias que permite a los particulares adquirir productos con estos precursores en base a la licencia concedida.



Control de productos afectados con precursores del Anexo I y II:

Las entidades que comercializan productos afectados por la normativa, por su contenido en sustancias ya sea del Anexo I o del Anexo II, quedan obligados a comunicar, sin dilaciones indebidas, las transacciones sospechosas relativas a dichos productos en cualquiera de las fases de la cadena de suministro, incluyendo las transacciones dirigidas a usuarios profesionales.

Se consideran "USUARIOS PROFESIONALES" a las empresas. También puede serlo una persona física que realiza una actividad profesional por cuenta propia persiguiendo un beneficio económico. En ambos casos, el uso de la sustancia debe estar relacionado con el contenido de su actividad profesional.

Asimismo, tendrán la obligación de denunciar y comunicar los robos y desapariciones significativas (inventarios incompletos, desaparición de un cargamento de transporte, robos con fuerza, etc.).

**En estos casos se debe comunicar inmediatamente la incidencia al:
 Centro de Inteligencia Contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO)
 91 537 27 66/33 (atención permanente 24/7)**

Su proveedor puede facilitarle más información acerca de cómo identificar una transacción sospechosa y cómo actuar. También desde el CITCO se ofrece completa información al respecto. En caso de duda ante una transacción de un producto afectado, siempre se debe contactar lo antes posible con el CITCO.

PRECURSORES DE EXPLOSIVOS ACTUALMENTE CONTROLADOS POR EL REGLAMENTO 98/2013:

ANEXO I:		ANEXO II:
SUSTANCIA PRECURSORA	UMBRAL DE CONCENTRACIÓN PARA AFECTACIÓN DE MECLAS (% en peso)	SUSTANCIA PRECURSORA (Las mezclas que las contengan PERO tengan más de 5 ingredientes y el precursor no sea el ingrediente principal NO están afectadas)
Peróxido de hidrógeno (Nº CAS 7722-84-1)	12%	Hexamina (Nº CAS 100-97-0)
Nitrometano (Nº CAS 75-52-5)	30%	Ácido sulfúrico (Nº CAS 7664-93-9)
Ácido nítrico (Nº CAS 7697-37-2)	3%	Acetona (Nº CAS 67-64-1)
Clorato potásico (Nº CAS 3811-04-9)	40%	Nitrato potásico (Nº CAS 7757-79-1)
Perclorato potásico (Nº CAS 7778-74-7)	40%	Nitrato sódico (Nº CAS 7631-99-4)
Clorato sódico (Nº CAS 7775-09-9)	40%	Nitrato cálcico (Nº CAS 10124-37-5)
Perclorato sódico (Nº CAS 7601-89-0)	40%	Nitrato amónico y cálcico (Nº CAS 15245-12-2)
		Nitrato amónico (Nº CAS 6484-52-2) [en concentración igual o superior al 16 % por peso de nitrógeno en relación con el nitrato amónico]
		Magnesio, polvos* (CAS RN 7439-95-4)
		Nitrato de magnesio hexahidratado (CAS RN 13446-18-9)
		Aluminio, polvos* (Nº CAS RN 7429-90-5)
		<i>**los polvos de aluminio y magnesio quedan regulados como tales o en mezclas conteniendo más de un 70% en peso de aluminio y/o magnesio y cuando el tamaño de partícula sea menor a 200µm.</i>